

La Comisión señala que con arreglo al artículo 98, apartado 2, párrafo primero, de la Directiva IVA, los tipos reducidos de IVA únicamente pueden aplicarse a las entregas de productos y prestaciones de servicios recogidas en el anexo III de dicha Directiva. Ahora bien, la categoría 6 del anexo III de la Directiva IVA no menciona que el suministro de libros electrónicos pueda ser objeto de un tipo reducido de IVA. La Comisión deduce de lo anterior que el suministro de libros electrónicos debe, por tanto, estar sujeto al tipo normal de IVA de conformidad con el artículo 96 de la Directiva IVA. Esto se confirma igualmente, en opinión de la Comisión, en el artículo 98, apartado 2, párrafo segundo, el cual excluye explícitamente que las prestaciones de servicios efectuadas por vía electrónica puedan beneficiarse de tipos reducidos de IVA. Por último, en apoyo de su recurso, la Comisión señala que el Comité del IVA adoptó por unanimidad, el 9 de febrero de 2011, directrices en virtud de las cuales los tipos reducidos de IVA no se aplican al suministro de libros electrónicos.

(<sup>1</sup>) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

(<sup>2</sup>) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva IVA (DO L 77, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Targovishtki okrazhen sad (Bulgaria) el 9 de septiembre de 2013 — Parva Investitsionna Banka AD, UniKredit Bulbank AD, Siyk Faundeyschan LLS/Ear Proparti Developmant — v nesastoyatelnost AD Síndico de la insolvencia de Ear Proparti Developmant — v nesastoyatelnost AD**

(Asunto C-488/13)

(2013/C 344/81)

*Lengua de procedimiento: búlgaro*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Targovishtki okrazhen sad

**Partes en el procedimiento principal**

*Acreedores en el procedimiento de insolvencia:* Parva Investitsionna Banka AD, UniKredit Bulbank AD, Siyk Faundeyschan LLS

*Empresa insolvente:* Ear Proparti Developmant — v nesastoyatelnost AD Síndico de la insolvencia de Ear Proparti Developmant — v nesastoyatelnost AD

**Cuestiones prejudiciales**

1) ¿Cómo se ha de interpretar el criterio de la no impugnación del crédito pecuniario que se pretende ejecutar en el sentido del sexto considerando y del artículo 1 del Reglamento?

2) En los casos en que las disposiciones nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea en cuyo territorio se ejecuta el crédito pecuniario no regulen si la orden de ejecución de un crédito pecuniario se puede aplicar en un procedimiento de insolvencia iniciado contra la persona contra cuyo patrimonio se dirige la ejecución, ¿debe interpretarse restrictivamente la prohibición establecida en el artículo 2, apartado 2, letra b), del Reglamento, y ha de aplicarse sólo a los créditos pecuniarios impugnados que se pretenda ejecutar, o dicha prohibición se refiere también a los créditos pecuniarios no impugnados?

3) ¿Debe interpretarse el artículo 2, apartado 2, letra b), del Reglamento, con arreglo al cual éste no es aplicable a la quiebra, los procedimientos de liquidación de empresas o de otras personas jurídicas insolventes, los convenios entre quebrado y acreedores y demás procedimientos análogos, en el sentido de que la restricción se refiere sólo a la apertura de los mencionados procedimientos, o la restricción comprende todo el desarrollo de dichos procedimientos conforme a las situaciones y fases procesales previstas en la normativa nacional del Estado miembro de la Unión Europea de que se trate?

4) Con arreglo a la doctrina de la primacía del Derecho comunitario y en caso de vacío en la normativa nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, el órgano jurisdiccional de dicho Estado miembro ante el cual se ha iniciado un procedimiento de insolvencia frente a una persona contra cuyo patrimonio se dirige la ejecución ¿puede dictar, por vía interpretativa, una sentencia contraria a los principios fundamentales del Reglamento sobre la base del décimo considerando y del artículo 26 del Reglamento?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Berlin (Alemania) el 13 de septiembre de 2013 — Mohamed Ali Ben Alaya/República Federal de Alemania**

(Asunto C-491/13)

(2013/C 344/82)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Verwaltungsgericht Berlin

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Mohamed Ali Ben Alaya

*Demandada:* República Federal de Alemania